

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2º y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL, VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

Contenido

Título de la propuesta	2
Introducción	2
Planteamiento del problema	5
Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta.....	8
Marco jurídico aplicable y Derecho comparado	10
Impacto presupuestal	13
Conclusiones.....	14
PROYECTO DE DECRETO	20
Lugar y fecha	23
Nombre y firma	23

Título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en materia de violencia digital, violencia política en razón de género y uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial.

Introducción

La transformación tecnológica y la expansión de las plataformas digitales han modificado profundamente las dinámicas sociales, políticas y comunicativas contemporáneas. El uso masivo de redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, plataformas digitales y herramientas de inteligencia artificial ha generado nuevas formas de interacción pública; sin embargo, también ha propiciado la aparición de modalidades de violencia que afectan de manera diferenciada y desproporcionada a las mujeres, particularmente aquellas que participan en espacios de representación pública, política, comunitaria y social.

En México, la violencia digital se ha consolidado como una problemática estructural que vulnera derechos humanos fundamentales como la dignidad, la privacidad, la integridad, la libertad de expresión, la participación política y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 21.0% de la población usuaria de internet de 12 años y más experimentó alguna situación de ciberacoso durante 2024¹. Asimismo, organismos internacionales y datos derivados del propio INEGI estiman que más de 10.6 millones de mujeres en México han sido víctimas de violencia digital, particularmente mediante

¹ INEGI. *Vivió alguna situación de acoso cibernético 21.0 % de la población usuaria de internet en 2024. MÓDULO SOBRE CIBERACOSO (MOCIBA)*. 17 de julio de 2025. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_CP.pdf

amenazas, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, suplantación de identidad, hostigamiento y campañas de desprestigio².

La violencia digital contra las mujeres no constituye únicamente una manifestación aislada de agresión en entornos virtuales, sino una extensión de las desigualdades estructurales y de las relaciones históricas de poder basadas en género. Diversos organismos internacionales han advertido que las agresiones digitales tienen efectos concretos sobre la seguridad, salud mental, libertad y participación pública de las mujeres, generando fenómenos de autocensura, exclusión y limitación en el ejercicio de sus derechos político-electorales³. IDEA Internacional ha señalado que la violencia política digital contra las mujeres en América Latina representa uno de los principales desafíos contemporáneos para las democracias de la región, debido al uso creciente de campañas coordinadas de desinformación, ataques digitales, cuentas falsas y contenidos manipulados dirigidos a desacreditar y expulsar a las mujeres de los espacios de decisión pública⁴.

Particularmente preocupante resulta el uso de tecnologías emergentes y sistemas de inteligencia artificial para la generación de contenidos digitales falsos o manipulados, tales como audios alterados, imágenes sintéticas, videos simulados y mecanismos automatizados de desinformación, los cuales son utilizados para dañar la reputación, credibilidad e integridad de mujeres que participan en la vida política, institucional y social. Estas prácticas constituyen nuevas formas de violencia que el marco jurídico tradicional no contemplaba de manera expresa, generando vacíos normativos que dificultan la prevención, atención, investigación y sanción de dichas conductas.

² INEGI. *Estadísticas a propósito del Día Internacional. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. 20 de noviembre de 2025. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_VioVSMujeres_25.pdf

³ Consultar: Amnistía Internacional. *Violencia en Internet*. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/technology/online-violence/>

⁴ Campos Martínez, Ana María. *Violencia política digital contra mujeres en América Latina*. IDEA Internacional. Noviembre 27, 2024. En <https://www.idea.int/es/news/violencia-politica-digital-contra-mujeres-en-america-latina>

En este contexto, el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluidos los espacios digitales y tecnológicos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” establecen el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas aquellas ejercidas mediante tecnologías de la información y comunicación.

En el caso del Estado de Hidalgo, si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla disposiciones relevantes en materia de violencia digital y violencia política contra las mujeres en razón de género, el acelerado desarrollo tecnológico y la evolución de las modalidades de agresión digital hacen necesaria una actualización normativa que permita avanzar en un marco jurídico estatal que este a la vanguardia de los avances legislativos nacionales e internacionales, incorporando expresamente conductas relacionadas con el uso de inteligencia artificial, manipulación de contenidos digitales, suplantación de identidad, campañas de desprestigio coordinadas y difusión de materiales alterados o descontextualizados.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la violencia digital y política en razón de género constituye una amenaza directa para la igualdad sustantiva, la democracia paritaria y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal mediante disposiciones que permitan atender las nuevas formas de violencia tecnológica y garantizar condiciones de seguridad, dignidad y participación libre de violencia para las mujeres hidalguenses.

Planteamiento del problema

La expansión del acceso a internet y el crecimiento acelerado de las plataformas digitales han generado nuevas formas de interacción social y política; sin embargo, también han propiciado la aparición de mecanismos de violencia cada vez más sofisticados dirigidos particularmente contra las mujeres. Las tecnologías digitales, que originalmente surgieron como herramientas para ampliar la comunicación y la participación pública, han sido utilizadas también como instrumentos para ejercer control, hostigamiento, intimidación, discriminación y violencia basada en género.

En México, la violencia digital se ha convertido en una problemática de dimensiones estructurales. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aproximadamente 18.9 millones de personas usuarias de internet de 12 años y más experimentaron alguna situación de ciberacoso, siendo las mujeres quienes reportaron mayores afectaciones relacionadas con insinuaciones sexuales, amenazas, hostigamiento reiterado y recepción de contenido ofensivo o violento. Asimismo, el estudio revela que las principales formas de violencia digital se producen mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería y plataformas digitales, espacios donde la difusión masiva e inmediata de contenidos potencializa los daños psicológicos, sociales y reputacionales de las víctimas.⁵

La violencia digital contra las mujeres presenta características particulares que la distinguen de otras formas de violencia. Su capacidad de permanencia, viralización y reproducción masiva provoca que los daños trasciendan el entorno virtual y afecten directamente la vida personal, profesional, política y comunitaria de las víctimas. La difusión de contenidos íntimos sin consentimiento, la suplantación de identidad, las amenazas, el acoso sistemático y las campañas coordinadas de desprestigio generan consecuencias graves en la salud

⁵ INEGI. *Vivió alguna situación de acoso cibernético 21.0 % de la población usuaria de internet en 2024. MÓDULO SOBRE CIBERACOSO (MOCIBA)*. 17 de julio de 2025. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_CP.pdf

emocional y psicológica de las mujeres, así como limitaciones reales para el ejercicio de sus derechos humanos.

Particularmente alarmante resulta el crecimiento de la violencia política digital contra las mujeres en razón de género. En los últimos años, organismos nacionales e internacionales han advertido que las mujeres que participan en la vida pública y política enfrentan agresiones diferenciadas orientadas a desacreditarlas, deslegitimarlas o expulsarlas de los espacios de toma de decisiones. ONU Mujeres ha señalado que las agresiones digitales dirigidas contra mujeres políticas y lideresas constituyen actualmente una de las principales amenazas para la consolidación de democracias paritarias, debido a que buscan inhibir la participación política femenina mediante ataques coordinados basados en estereotipos de género⁶.

A ello se suma el desarrollo acelerado de tecnologías emergentes y sistemas de inteligencia artificial capaces de generar imágenes, audios, videos y contenidos digitales alterados o completamente sintéticos, comúnmente utilizados para manipular información, simular declaraciones falsas, desacreditar públicamente a mujeres y generar campañas de desinformación. El uso de herramientas tecnológicas para producir contenidos manipulados representa un desafío creciente para los sistemas jurídicos contemporáneos, debido a que muchas legislaciones aún no contemplan expresamente estas modalidades de violencia.

En el caso del Estado de Hidalgo, si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla disposiciones relevantes en materia de violencia digital y violencia política contra las mujeres en razón de género, persisten vacíos normativos relacionados con las nuevas modalidades de agresión tecnológica. Actualmente, la legislación estatal no

⁶ ONU MUJERES. *La violencia digital se está intensificando, pero casi la mitad de las mujeres y niñas del mundo carecen de protección jurídica frente al abuso digital*. Comunicado de Prensa, 18 de noviembre de 2025. En <https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2025/11/la-violencia-digital-se-esta-intensificando-pero-casi-la-mitad-de-las-mujeres-y-ninas-del-mundo-carecen-de-proteccion-juridica-frente-al-abuso-digital>

incorpora de manera expresa conductas vinculadas con el uso de inteligencia artificial, la generación de contenidos digitales manipulados, la utilización de cuentas falsas para suplantar identidades, ni las campañas coordinadas de desinformación dirigidas a menoscabar la imagen pública, la dignidad o los derechos político-electorales de las mujeres.

Asimismo, el marco jurídico vigente fue diseñado en un contexto tecnológico distinto al actual, por lo que existen limitaciones normativas para atender fenómenos emergentes como los audios alterados, los contenidos sintéticos, la manipulación masiva de información y las nuevas formas de violencia digital ejercidas mediante plataformas tecnológicas y redes sociales. Esta situación genera dificultades para las autoridades encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de estas conductas, así como obstáculos para garantizar una protección integral y efectiva a las víctimas.

La ausencia de disposiciones normativas específicas frente a estas nuevas modalidades de violencia tecnológica produce un escenario de vulnerabilidad para las mujeres, particularmente para aquellas que participan en la vida política, institucional, comunitaria y pública del Estado. Las agresiones digitales basadas en género no sólo afectan la esfera individual de las víctimas, sino que impactan directamente en la calidad democrática, la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.

En consecuencia, resulta indispensable actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal para incorporar expresamente las nuevas formas de violencia digital y política ejercidas mediante tecnologías de la información, redes sociales e inteligencia artificial, dotando a las autoridades de herramientas legales adecuadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas, garantizando así el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluidos los espacios digitales y tecnológicos.

Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de violencia digital y violencia política contra las mujeres en razón de género, incorporando nuevas modalidades de agresión ejercidas mediante tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales y sistemas de inteligencia artificial.

La propuesta legislativa busca actualizar el contenido normativo de la Ley estatal frente a los desafíos derivados de la evolución tecnológica y las nuevas dinámicas de violencia ejercidas en entornos digitales. Lo anterior responde a la necesidad de dotar a las autoridades estatales de herramientas jurídicas más eficaces para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar conductas que actualmente generan afectaciones graves a la integridad, dignidad, privacidad, reputación y derechos político-electorales de las mujeres.

En particular, la iniciativa plantea incorporar expresamente en el marco jurídico estatal conductas relacionadas con la manipulación de información, utilización de cuentas falsas, campañas coordinadas de desprestigio, difusión de contenidos alterados o descontextualizados, así como el uso de tecnologías de inteligencia artificial para generar audios, imágenes, videos o contenidos digitales falsos dirigidos a desacreditar, denigrar o menoscabar la imagen pública y los derechos de las mujeres.

Asimismo, se propone ampliar la protección jurídica de las mujeres en el ámbito político-electoral, incorporando de manera expresa a las precandidatas dentro del catálogo de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, reconociendo que gran parte de las agresiones y prácticas de exclusión se producen durante las etapas internas de selección partidista y previo al registro formal de candidaturas.

La iniciativa también tiene como propósito actualizar el concepto de Tecnologías de la Información y la Comunicación previsto en la legislación estatal, incorporando referencias a plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas, sistemas automatizados e inteligencia artificial, atendiendo a la evolución de los mecanismos mediante los cuales actualmente se ejercen diversas formas de violencia digital.

De igual forma, se plantea robustecer la definición de violencia digital prevista en la Ley, incorporando expresamente conductas vinculadas con la usurpación o suplantación de identidad digital, manipulación de datos personales, difusión de contenido falso o alterado y utilización de herramientas tecnológicas para intimidar, humillar, acosar o ejercer violencia basada en género contra las mujeres.

La alternativa propuesta parte del reconocimiento de que el marco jurídico vigente, si bien contiene avances importantes en materia de violencia digital y violencia política de género, fue construido en un contexto tecnológico distinto al actual, por lo que resulta insuficiente para atender fenómenos emergentes relacionados con la inteligencia artificial, los contenidos digitales manipulados y las nuevas formas de agresión sistemática ejercidas mediante redes sociales y plataformas digitales.

En ese sentido, la presente iniciativa no pretende restringir la libertad de expresión ni limitar el debate público democrático, sino establecer mecanismos jurídicos orientados a sancionar conductas dolosas que, basadas en estereotipos de género y mediante manipulación tecnológica, tengan por objeto generar daño, intimidación, descrédito o exclusión de las mujeres en los ámbitos público, político y social.

La propuesta legislativa se sustenta en los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación, dignidad humana y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, responde a la necesidad de

fortalecer la democracia paritaria y garantizar condiciones de participación política libres de violencia para las mujeres hidalguenses.

Finalmente, mediante la actualización y armonización del marco jurídico estatal, se busca contribuir a la construcción de entornos digitales y espacios públicos más seguros, libres de violencia y discriminación, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, políticos y libertades fundamentales sin ser objeto de agresiones derivadas del uso indebido de tecnologías de la información y comunicación.

Marco jurídico aplicable y Derecho comparado

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, convencional y legal vigente en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y protección frente a las nuevas modalidades de violencia digital y política ejercidas mediante tecnologías de la información y comunicación.

En el ámbito constitucional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada por género que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el artículo 35 garantiza los derechos político-electorales de la ciudadanía, incluido el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en la vida política y democrática del país. Estos principios obligan a las autoridades legislativas a adoptar medidas orientadas a prevenir y erradicar cualquier forma de violencia que limite o menoscabe el ejercicio pleno de dichos derechos.

En el ámbito convencional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública, garantizando condiciones de igualdad sustantiva y protección efectiva frente a cualquier forma de violencia basada en género.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por México en 1998, reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, estableciendo el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida tanto en el ámbito público como privado, incluyendo aquella desarrollada mediante tecnologías digitales y mecanismos de difusión masiva.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios y mecanismos institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Particularmente, los artículos 20 Ter y 20 Quáter reconocen la violencia política contra las mujeres en razón de género y la violencia digital, incorporando recientemente nuevas modalidades vinculadas con campañas de desprestigio, manipulación de información, cuentas falsas, contenidos alterados y uso de tecnologías de la información para afectar la dignidad, privacidad y derechos de las mujeres.

La reforma federal aprobada en la Comisión de Género, en materia de violencia digital y violencia política, representa un avance significativo en la actualización del marco jurídico mexicano frente a las nuevas dinámicas de violencia tecnológica, particularmente aquellas

relacionadas con el uso de inteligencia artificial, contenidos manipulados y mecanismos de desinformación digital⁷.

En el caso del Estado de Hidalgo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla ya diversas disposiciones relevantes en materia de violencia digital y violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 5, fracción XI, reconoce la violencia digital como cualquier acto doloso realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación que afecte la integridad, dignidad, intimidad o vida privada de las mujeres, mientras que los artículos 23 Bis y 23 Ter regulan las conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

No obstante, pese a los avances normativos existentes, el marco jurídico estatal aún presenta vacíos respecto de nuevas modalidades de violencia digital relacionadas con el uso de inteligencia artificial, manipulación tecnológica de contenidos, audios alterados, campañas coordinadas de desinformación, utilización de cuentas falsas y suplantación de identidad digital, fenómenos que actualmente constituyen algunas de las formas más recurrentes y agresivas de violencia ejercida contra las mujeres en espacios digitales y políticos.

Por su parte, el Parlamento Europeo aprobó en 2024 la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (EU AI Act), la cual reconoce los riesgos asociados al uso indebido de sistemas de inteligencia artificial para manipular contenidos, generar desinformación y afectar derechos fundamentales, estableciendo medidas regulatorias orientadas a garantizar transparencia y protección frente a contenidos sintéticos o alterados digitalmente. Este antecedente internacional refleja la creciente preocupación global sobre los impactos de las tecnologías emergentes en los derechos humanos y la democracia.

⁷ Consultar el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/16yKeDutxfY1UHz4MhRUkFVUeoQNI1FGp/view>

En este sentido, la presente iniciativa se inscribe dentro de una tendencia legislativa nacional e internacional orientada a fortalecer los mecanismos de protección frente a las nuevas formas de violencia digital y política ejercidas mediante tecnologías de la información e inteligencia artificial, garantizando que el marco jurídico estatal responda de manera efectiva a los desafíos contemporáneos derivados de la transformación tecnológica y digital.

Impacto presupuestal

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal directo que implique la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos públicos, plazas laborales o unidades ejecutoras adicionales dentro de la administración pública estatal o municipal, toda vez que las obligaciones y atribuciones previstas en la propuesta normativa serán atendidas por las instituciones y autoridades que actualmente cuentan con competencias en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las reformas propuestas tienen como finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente en materia de violencia digital y violencia política contra las mujeres en razón de género, incorporando nuevas modalidades de violencia derivadas del uso de tecnologías de la información, redes sociales e inteligencia artificial, sin modificar la estructura orgánica ni las atribuciones sustanciales de las dependencias responsables de su aplicación.

La presente iniciativa contribuye además al fortalecimiento de las capacidades institucionales existentes para atender problemáticas emergentes derivadas de la transformación digital, lo que permitirá optimizar los mecanismos de prevención y protección de derechos humanos de las mujeres mediante la actualización normativa y la armonización legislativa con el marco jurídico federal.

De igual forma, resulta importante señalar que la atención oportuna de la violencia digital y política contra las mujeres puede generar beneficios institucionales y sociales de mediano y largo plazo, al reducir los impactos asociados a la violencia de género, fortalecer el acceso a la justicia, prevenir daños psicológicos y reputacionales a las víctimas, así como contribuir al fortalecimiento de la participación política de las mujeres y la consolidación de entornos digitales más seguros e incluyentes.

Conclusiones

La violencia digital y la violencia política contra las mujeres en razón de género constituyen fenómenos contemporáneos que representan una amenaza directa para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la consolidación democrática. Las transformaciones tecnológicas y la expansión de los espacios digitales han generado nuevas modalidades de agresión que afectan de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a aquellas que participan en la vida pública, política, institucional y comunitaria.

Las tecnologías de la información y la comunicación han modificado profundamente las formas de interacción social y política; sin embargo, también han sido utilizadas para reproducir y amplificar prácticas de discriminación, hostigamiento, intimidación y violencia basada en género. La utilización de plataformas digitales, redes sociales, mecanismos automatizados y herramientas tecnológicas para manipular información, difundir contenidos alterados, suplantar identidades o generar campañas de desprestigio representa uno de los principales desafíos contemporáneos para los sistemas jurídicos y las instituciones democráticas.

En este contexto, resulta indispensable que el marco jurídico estatal evolucione conforme a las nuevas realidades tecnológicas y sociales, fortaleciendo los mecanismos de protección frente a las formas emergentes de violencia digital y política ejercidas contra las mujeres. La actualización normativa constituye una medida necesaria para garantizar que las instituciones cuenten con herramientas jurídicas adecuadas para prevenir, atender, investigar y sancionar

conductas que actualmente generan afectaciones graves a la dignidad, privacidad, integridad y derechos político-electorales de las mujeres.

La presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluidos los espacios digitales y tecnológicos, mediante la incorporación expresa de nuevas modalidades de violencia vinculadas con el uso de inteligencia artificial, contenidos manipulados, campañas de desinformación, suplantación de identidad digital y utilización indebida de plataformas tecnológicas para ejercer agresiones basadas en género.

Asimismo, la propuesta legislativa busca contribuir al fortalecimiento de la democracia paritaria y de la participación política libre de violencia para las mujeres hidalguenses, reconociendo que las agresiones digitales dirigidas contra mujeres en espacios públicos y políticos no sólo afectan derechos individuales, sino que impactan directamente en la calidad democrática, la representación política y la igualdad sustantiva.

La actualización de la legislación estatal permitirá dotar de mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de la atención de la violencia digital y política contra las mujeres, fortaleciendo los mecanismos institucionales de protección y adecuando el marco normativo a las nuevas dinámicas sociales derivadas de la transformación tecnológica.

De igual manera, la presente iniciativa reafirma el compromiso del Estado de Hidalgo con la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de la violencia de género y la construcción de entornos digitales más seguros, libres de discriminación y violencia, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus libertades, derechos políticos y participación pública sin ser objeto de agresiones derivadas del uso indebido de tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario y jurídicamente procedente reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, a efecto de fortalecer el marco normativo estatal frente a las nuevas

formas de violencia digital y política en razón de género, garantizando una protección más amplia, eficaz y acorde con los desafíos tecnológicos contemporáneos. Asimismo, durante el proceso de elaboración de la presente iniciativa se atendieron las observaciones de carácter técnico formuladas por el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, incorporando ajustes orientados a fortalecer la técnica legislativa, la precisión conceptual y la congruencia del texto normativo, particularmente en la definición de las conductas constitutivas de violencia digital y violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin menoscabo de la finalidad sustantiva de la propuesta, manteniendo aquellas modificaciones que se estiman necesarias para garantizar una protección efectiva frente a las nuevas modalidades de violencia ejercidas mediante el uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial, en armonía con el marco constitucional, convencional y legal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria y procedente la aprobación de la presente iniciativa.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente **cuadro comparativo**:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- ... a, X.- ... XI.- Violencia digital: Es cualquier acto doloso realizado a través del uso de las	ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- ... a, X.- ... XI.- Violencia digital: ...

Tecnologías de la Información y la Comunicación que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño tanto en el ámbito privado como en el público, en su imagen propia; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos y por las que se divulguen, expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización de textos, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, de una persona y/o datos personales u otras impresiones verdaderas o alteradas. Sin correlativo	Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos y por las que se divulguen, expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan información apócrifa, mensajes de odio o contenidos difundidos sin consentimiento, aprobación o autorización de la persona afectada, o mediante engaño o coacción, consistentes en textos, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo, sexual, erótico o pornográfico, de una persona y/o datos personales u otras impresiones verdaderas o alteradas. También constituye violencia digital la realización de actos dolosos que, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales o redes sociales,
--	--

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. XI Bis.- ... a, XII. ...	tengan por objeto suplantar la identidad digital de una mujer, manipular ilícitamente contenidos digitales para atribuirle hechos, expresiones o conductas inexistentes, o difundir contenidos alterados con base en estereotipos de género, cuando tengan como resultado menoscabar el ejercicio de sus derechos o generar violencia en su contra. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos dispositivos, recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, plataformas tecnológicas o digitales, sistemas automatizados o de inteligencia artificial que se utilizan para crear, procesar, administrar, almacenar, compartir, transmitir o difundir información mediante diversos soportes tecnológicos. XI Bis.- ... a, XII. ...
ARTÍCULO 23 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I.- ... a, III.- ...	ARTÍCULO 23 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I.- ... a, III.- ...

IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V.- ... a, VII.- ... VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;	IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata o candidata, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V.- ... a, VII.- ... VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, incluido el uso doloso de identidades digitales falsas o de contenidos digitales materialmente alterados para atribuirles hechos, expresiones o conductas inexistentes.
--	--

X.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XI.- ... a, XXII.-	X.- Divulgar imágenes, mensajes, audios y/o contenidos digitales alterados o generados mediante inteligencia artificial, de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XI.- ... a, XXII.-
---	--

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL, VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo Único: Se **reforman** la fracción XI del artículo 5; las fracciones IV, VIII, IX y X del artículo 23 Ter; asimismo, se **adiciona** un párrafo a la fracción XI del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- ... a, X.- ...

XI.- Violencia digital: ...

Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos y por las que se divulguen, expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan información apócrifa, mensajes de odio o contenidos difundidos sin consentimiento, aprobación o autorización de la persona afectada, o mediante engaño o coacción, consistentes en textos, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo, sexual, erótico o pornográfico, de una persona y/o datos personales u otras impresiones verdaderas o alteradas.

También constituye violencia digital la realización de actos dolosos que, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales o redes sociales, tengan por objeto suplantar la identidad digital de una mujer, manipular ilícitamente contenidos digitales para atribuirle hechos, expresiones o conductas inexistentes, o difundir contenidos alterados con base en estereotipos de género, cuando tengan como resultado menoscabar el ejercicio de sus derechos o generar violencia en su contra.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos dispositivos, recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, plataformas tecnológicas o digitales, sistemas automatizados o de inteligencia artificial que se utilizan para crear, procesar, administrar, almacenar, compartir, transmitir o difundir información mediante diversos soportes tecnológicos.

XI Bis.- ... a, XII. ...

ARTÍCULO 23 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I.- ... a, III.- ...

IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata o candidata, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V.- ... a, VII.- ...

VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, incluido el uso doloso de identidades digitales falsas o de contenidos digitales materialmente alterados para atribuirles hechos, expresiones o conductas inexistentes;

X.- Divulgar imágenes, mensajes, audios y/o contenidos digitales alterados o generados mediante inteligencia artificial, de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI.- ... a, XXII.- ...

...

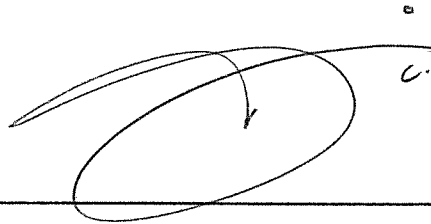
TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Lugar y fecha

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 30 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE



CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

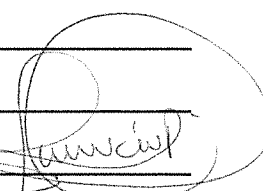
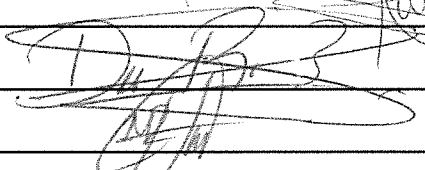
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **198**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 01-julio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 184**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en materia de violencia digital, violencia política en razón de género y uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial.

NOMBRE	FIRMA
Carlos Nojandiro Alcántara Carbojal	
Mario Guadalupe Cruz Montano	
Alma Rosa Elias Pazo	
Diana Bangel Zúñiga	
HILDA MIRANDA MIRANDA	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México